

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 247 -2023-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, 04 DIC 2023

VISTOS:

El Informe Legal N° 814-2023-GOREMAD/ORAJ, de fecha 30 de noviembre de 2023, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 7554-2023-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 21 de noviembre de 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 6441-2023-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 16 de noviembre de 2023, emitido por el Sub Gerente de Obras; el Informe N° 634-2023-GOREMAD-GRI-SGO-CSJORGECHAVEZ-TEFO-RO, con fecha de recepción del 13 de noviembre de 2023, emitido por el Residente de Obra, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 31 de mayo de 2023, la Entidad y el contratista "CONCRETOS MELQUI S.A.C." debidamente representado por su Gerente General el Sr. MELQUIADES COLQUE MAMANI, celebraron el Contrato N° 009-2023-GOREMAD/GGR, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 0019-2023-GOREMAD/OEC-1, para la adquisición de CONCRETO PREMEZCLADO (F'C=175 KG/CM2, F'C=210 KG/CM2 y F'C=280 KG/CM2), para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del C.S. Jorge Chávez de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios", por el monto de S/ 1'306,300.00 (Un Millón Trescientos Seis Mil Trescientos con 00/100 soles) exonerado de I.G.V., cuyo plazo de ejecución es de CIENTO CINCUENTA (150) días calendario; los cuales se computan a partir del día siguiente de la suscripción del contrato; conforme al siguiente cronograma de entregas:

ITEM	DESCRIPCION	U.M.	CANT.	CRONOGRAMA DE ENTREGAS				
				1ERA ENTREGA	2DA ENTREGA	3ERA ENTREGA	4TA ENTREGA	5TA ENTREGA
1	CONCRETO PREMEZCLADO F'C=175 KG/CM2	M3	400	100	100	68	68	64
2	CONCRETO PREMEZCLADO F'C=210 KG/CM2	M3	2,500	375	500	625	625	375
3	CONCRETO PREMEZCLADO F'C=280 KG/CM2	M3	100	100	-	-	-	-
PLAZOS DE ENTREGA POR PERIODOS				A LOS 30 DIAS DE LA FIRMA DEL CONTRATO	A LOS 60 DIAS DE LA FIRMA DEL CONTRATO	A LOS 90 DIAS DE LA FIRMA DEL CONTRATO	A LOS 120 DIAS DE LA FIRMA DEL CONTRATO	A LOS 150 DIAS DE LA FIRMA DEL CONTRATO

Que, en fecha 22 de agosto de 2023, la Entidad y el Contratista "CONCRETOS MELQUI S.A.C.", suscribieron la ADENDA N° 001 al Contrato N° 009-2023-GOREMAD/GGR, MODIFICANDO la forma de pago de la CLÁUSULA CUARTA (de 05 armadas a 04 armadas); y el cronograma de entregas de la CLÁUSULA QUINTA del contrato, de conformidad al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	U.M.	CANT.	CRONOGRAMA DE ENTREGAS			
				1ERA ENTREGA	2DA ENTREGA	3ERA ENTREGA	4TA ENTREGA
1	CONCRETO PREMEZCLADO F'C=175 KG/CM2	M3	400	-	50	140	210
2	CONCRETO PREMEZCLADO F'C=210 KG/CM2	M3	2,500	549	380	550	1,021
3	CONCRETO PREMEZCLADO F'C=280 KG/CM2	M3	100	-	50	50	-
PLAZOS DE ENTREGA POR PERIODOS				A LOS 61 DIAS DE LA FIRMA DEL CONTRATO	A LOS 90 DIAS DE LA FIRMA DEL CONTRATO	A LOS 120 DIAS DE LA FIRMA DEL CONTRATO	A LOS 150 DIAS DE LA FIRMA DEL CONTRATO

Que, en fecha 17 de octubre de 2023, la Entidad y el Contratista "CONCRETOS MELQUI S.A.C.", suscribieron la ADENDA N° 002 al Contrato N° 009-2023-GOREMAD/GGR, MODIFICANDO la CLÁUSULA CUARTA (de 04 a 05 armadas); y el cronograma de entregas de la CLÁUSULA QUINTA del mencionado contrato, de conformidad al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	U.M.	CANT.	CRONOGRAMA DE ENTREGAS				
				1ERA ENTREGA	2DA ENTREGA	3ERA ENTREGA	4TA ENTREGA	5TA ENTREGA
1	CONCRETO PREMEZCLADO F'C=175 KG/CM2	M3	400	0	54.5	0	50	295.5
2	CONCRETO PREMEZCLADO F'C=210 KG/CM2	M3	2,500	549	310	231	450	960
3	CONCRETO PREMEZCLADO F'C=280 KG/CM2	M3	100	0	26	48	0	26
PLAZOS DE ENTREGA POR PERIODOS				A LOS 61 DIAS DE LA	A LOS 90 DIAS DE LA	A LOS 122 DIAS DE LA	A LOS 135 DIAS DE LA	A LOS 150 DIAS DE LA

FIRMA DEL CONTRATO	FIRMA DEL CONTRATO	FIRMA DEL CONTRATO	FIRMA DEL CONTRATO	FIRMA DEL CONTRATO
--------------------	--------------------	--------------------	--------------------	--------------------

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GOREMAD/GGR, de fecha 03 de noviembre de 2023, el Gobierno Regional de Madre de Dios, resuelve declarar precedente la **ampliación de plazo N° 001** requerido por el contratista **CONCRETOS MELQUI S.A.C.**, para el suministro de concreto premezclado (**F'C=175 KG/CM2, F'C=210 KG/CM2 y F'C=280 KG/CM2**), para la Obra: *"Mejoramiento de los Servicios de Salud del C.S. Jorge Chávez de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios"*, correspondiente a la cuarta y quinta entrega, tal como se detalla a continuación:

CUARTA ENTREGA: 30 días calendario (fecha de culminación 12 de noviembre de 2023)

QUINTA ENTREGA: 45 días calendario (fecha de culminación 12 de diciembre de 2023)

Que, mediante Informe N° 634-2023-GOREMAD-GRI-SGO-CSJORGECHAVEZ-TEFO-RO, con fecha de recepción del 13 de noviembre de 2023, emitido por el Residente de la Obra: *"Mejoramiento de los Servicios de Salud del C.S. Jorge Chávez de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios"*, manifiesta lo siguiente:

- Que, al firmar la Adenda N° 002 al Contrato N° 009-2023-GOREMAD/GGR, el proveedor solicita una ampliación de plazo para la cuarta y quinta entrega, el que también modifica incluso las cantidades a entregar (...).
- En ese último cronograma modificado con la ampliación de plazo solicitado por el proveedor, existe una diferencia en la entrega de los concretos premezclado donde ya no se considera los totales del contrato primigenio, existiendo una diferencia que ya no se va a requerir debido a que estos metrados ya no van a poder ejecutarse debido a que son volúmenes de estructuras de menos dimensión y que no pueden vaciarse en volúmenes masivos como es el caso de columnetas y viguetas, así como las estructuras de las columnas principales que por tener volúmenes menores no es conveniente el uso de concreto premezclado, por este motivo es la reducción del concreto premezclado.
- (...)
- El monto que resulta es de S/ 326,405.00 (Trescientos Veintiséis Mil Cuatrocientos Cinco con 00/100 soles) monto que solicitamos como reducción al concreto premezclado (Por lo que la reducción será del 24.99 % del monto total suscrito en el contrato), para que este se haga una rebaja y sea incorporado en otro componente de nuestro presupuesto analítico como es en mano de obra – cuadro N° 08.

CONTRATO INICIAL						REDUCCION		ATENDIDA	
ITEM	DESCRIPCION	U/M	CANT.	P/U	PARCIAL	CANT.	PARCIAL	CANT.	PARCIAL
1	CONCRETO PREMEZCLADO F'C=175 KG/CM2	M3	400	380.00	152,000.00	295.50	112,290.00	104.50	39,710.00
2	CONCRETO PREMEZCLADO F'C=210 KG/CM2	M3	2,500	442.00	1,105,000.00	475.50	210,171.00	2,024.50	894,829.00
3	CONCRETO PREMEZCLADO F'C=280 KG/CM2	M3	100	493.00	49,300.00	8.00	3,944.00	92.00	45,356.00
COSTOS				1'306,300.00	100%		326,405.00	24.99%	
								979,895.00	75.01%

CONCLUSION:

- Por lo que esta residencia de obra **SOLICITA LA REDUCCIÓN** al contrato N° 009-2023-GOREMAD/GGR de concreto premezclado por el monto de **S/ 326,405.00** (Trescientos Veintiséis Mil Cuatrocientos Cinco con 00/100 soles) por lo que la reducción será del **24.99%** del monto total suscrito en el contrato), debido a que no se va a utilizar el total de los volúmenes iniciales por los motivos expuestos en el presente informe, requiriendo realizar dicha rebaja al contrato del concreto premezclado.

Que, mediante Informe N° 6441-2023-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 16 de noviembre de 2023, emitido por el Sub Gerente de Obras, remite el informe del Residente de Obra, a través del cual solicita la **REDUCCIÓN DEL CONCRETO PREMEZCLADO** del Contrato N° 009-2023-GOREMAD/GGR, para la Obra: *"Mejoramiento de los Servicios de Salud del C.S. Jorge Chávez de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios"*; asimismo solicita remitir dicho informe a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para las acciones administrativas correspondientes.

Que, mediante Memorando N° 7554-2023-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 21 de noviembre de 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, remite los informes de la Residencia y Sub Gerencia de Obras, que contienen la solicitud de reducción de la prestación del material Concreto Premezclado (**F'C=175 KG/CM2, F'C=210 KG/CM2 Y F'C=280 KG/CM2**) del Contrato N° 009-2023-GOREMAD/GGR, para la obra *"Mejoramiento de los Servicios de Salud del C.S. Jorge Chávez de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios"*; y solicitan la reducción por el importe de **S/**

326,405.00 que equivale al **24.986986%** del monto total del contrato original; en tal sentido remite los antecedentes para atención de lo solicitada.

Que, mediante Informe Legal N° 814-2023-GOREMAD/ORAJ, de fecha 30 de noviembre de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye:

- Que, frente a lo expuesto por el área usuaria, se recomienda proceder con la emisión del acto resolutivo que apruebe la **REDUCCION** de **295.50 m3** de Concreto Premezclado F'C=175 KG/CM2, **475.50 m3** de Concreto Premezclado F'C=210 KG/CM2 y **8 m3** de Concreto Premezclado F'C=280 KG/CM2, correspondiente a la **QUINTA ENTREGA** del Contrato N° 009-2023-GOREMAD/GGR suscrito entre la Entidad y el Contratista **CONCRETOS MELQUI S.A.C.**, para la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del C.S. Jorge Chávez de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios", cuyo monto a reducir asciende a **S/ 326,405.00 (Trescientos Veintiséis Mil Cuatrocientos Cinco con 00/100 soles)**, que equivale al **24.986986%** del monto contractual; conforme al siguiente detalle:

CONTRATO INICIAL					REDUCCION (QUINTA ENTREGA)	
DESCRIPCION	U/M	CANT	P.U.	MONTO	CANT	MONTO
CONCRETO PREMEZCLADO F'C=175 KG/CM2	M3	400	380.00	152,000.00	295.50	112,290.00
CONCRETO PREMEZCLADO F'C=210 KG/CM2	M3	2,500	442.00	1'105,000.00	475.50	210,171.00
CONCRETO PREMEZCLADO F'C=280 KG/CM2	M3	100	493.00	49,300.00	8	3,944.00
TOTAL				1'306,300.00		326,405.00
PORCENTAJE				100%		24.986986%

- Se **RECOMIENDA** disponer a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, revisar y determinar si dicha reducción ameritaría su registro en la plataforma del SEACE, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.
- Se **RECOMIENDA** remitir los actuados (expediente administrativo original) a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, para su acumulación al expediente de contratación (Subasta Inversa Electrónica N° 0019-2023-GOREMAD/OEC-1).
- Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente informe no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
- Se **RECOMIENDA** poner en conocimiento de lo concluido, al Contratista **CONCRETOS MELQUI S.A.C.**, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración, a la Unidad de Procesos de Selección y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, tal como lo precisa el artículo 191° de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, es un organismo público descentralizado, con autonomía política, económica y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, se debe tomar en cuenta que en el presente procedimiento de selección el área usuaria es la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del C.S. Jorge Chávez de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios", la cual viene siendo ejecutada por la Gerencia Regional de Infraestructura, de conformidad a sus funciones contemplados en los artículos 119°, 127° y 130° del Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2012-CRMDD/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 026-2012-CRMDD/CR; que establece que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de planear, organizar, conducir, ejecutar, supervisar y liquidar las obras de los

proyectos de Infraestructura, consideradas en el Plan de Inversión del Gobierno Regional de Madre de Dios, así como la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Madre de Dios es la responsable de la ejecución, supervisión y control de obras proyecto de Infraestructura, así como la correcta y optima utilización de los recursos destinados para tal fin.

Que, conforme lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, *"la presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos"*.

Es preciso señalar que, los Principios de la Ley de Contrataciones del Estado sirven como criterios interpretativos o integradores y, además, como parámetros para las actuaciones de quienes intervengan en las contrataciones. En ese entender, es importante tomar en cuenta que de acuerdo con el **'Principio de Eficacia y Eficiencia'** contemplado en el literal f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, *"el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"*; por lo tanto es procedente la aplicación de dichos principios.

En esa línea de ideas, debe señalarse que la potestad de aprobar la reducción de prestaciones le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Así, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca en lo que la doctrina denomina *"cláusulas exorbitantes"* que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público como es el régimen de contrataciones del Estado, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado¹.

De esta manera, considerando el rol de representante del interés general que cumple la Administración Pública, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones siempre que se cumplan los presupuestos legales que la normativa de contrataciones del Estado contempla para dicho fin.

Por otro lado, el numeral 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que, *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*.

Asimismo, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que *"Mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. (...)";* mientras que, el numeral 157.2 del mismo párrafo del dispositivo indica que *"igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original"*.

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado, establece que de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento

¹ DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las cláusulas exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.

(25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.

Ahora bien, aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no lo haya establecido expresamente, la Entidad solo puede aprobar la reducción de prestaciones en aquellos casos en los que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, en consecuencia, la reducción no es posible cuando se trate de obligaciones indivisibles.

Al respecto, Jaime Santos Briz², citado por Raúl Ferrero Costa, señala que *"El criterio para distinguir las obligaciones divisibles e indivisibles no está en la divisibilidad o indivisibilidad de las cosas, sino en la naturaleza de la prestación. Las divisibles son aquellas que tienen por objeto una prestación susceptible de ser cumplida por partes sin que se altere la esencia de la obligación; las indivisibles son aquellas otras cuya prestación no puede realizarse por parte sin alterar su esencia"*.

En esa medida, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones cuando la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación de bienes, servicios u obras puedan ser ejecutadas parcialmente sin que ello ocasione una complicación que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada.

Adicionalmente, es importante precisar que la Entidad puede disponer la reducción respecto de aquellas prestaciones que no hubieran sido ejecutadas por el contratista y siempre hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

Como se advierte, la reducción de prestaciones requiere además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y del 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; que, la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible y que el objeto de la reducción sean prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas; situación que es totalmente aplicable por cuanto la ejecución del contrato comprende la adquisición de CONCRETO PREMEZCLADO (F'C=175 KG/CM2, F'C=210 KG/CM2 y F'C=280 KG/CM2), bienes que deberán ser entregados en M3 y con precios unitarios determinados para cada M3; asimismo, cabe precisar que el bien materia de reducción corresponde a las cantidades de la QUINTA ENTREGA del Contrato N° 009-2023-GOREMAD/GGR, el cual a la fecha de emisión del presente informe se encuentra vigente.

Finalmente por todo lo expuesto, y habiéndose realizado el análisis de la documentación concerniente al Contrato N° 009-2023-GOREMAD/GGR, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 0019-2023-GOREMAD/OEC-1, se advierte la necesidad de **REDUCIR** las cantidades del **CONCRETO PREMEZCLADO**, de la **QUINTA ENTREGA** del contrato, cuya cantidad a reducir corresponde a **295.50 m3** de Concreto Premezclado F'C=175 KG/CM2, **475.50 m3** de Concreto Premezclado F'C=210 KG/CM2 y **8 m3** de Concreto Premezclado F'C=280 KG/CM2, cuyo monto total asciende a **S/ 326,405.00** soles, que equivale al **24.986986%** del monto contractual; debido a que la Residencia de Obra ha precisado que en el último cronograma modificado con la ampliación de plazo N° 001 solicitado por el contratista, existe una diferencia en la entrega del concreto premezclado que ya no se va ejecutar debido a que a que son estructuras de menos dimensión y que no pueden vaciarse en volúmenes masivos como es el caso de las columnetas y viguetas, así como las columnas principales que por tener volúmenes menores no es conveniente el uso de concreto premezclado para ejecutar dicha partida; por lo cual, solicita reducir la adquisición de dicho material.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura; la Oficina Regional de Administración; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la REDUCCION de 295.50 m3 de Concreto Premezclado F'C=175 KG/CM2, 475.50 m3 de Concreto Premezclado F'C=210 KG/CM2 y 8 m3 de Concreto Premezclado F'C=280 KG/CM2, correspondiente a la QUINTA ENTREGA del Contrato

² FERRERO COSTA, Raúl. *Curso de Derecho de las Obligaciones*. Lima: Editora Jurídica Grilley E.I.R.L.; Tercera Edición, segunda reimpresión, 2004, página 88.

N° 009-2023-GOREMAD/GGR suscrito entre la Entidad y el Contratista **CONCRETOS MELQUI S.A.C.**, para la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del C.S. Jorge Chávez de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios", cuyo monto a reducir asciende a **SI/ 326,405.00 (Trescientos Veintiséis Mil Cuatrocientos Cinco con 00/100 soles)**, que equivale al **24.986986%** del monto contractual; conforme al siguiente detalle:

CONTRATO INICIAL					REDUCCION (QUINTA ENTREGA)	
DESCRIPCION	U/M	CANT	P.U.	MONTO	CANT	MONTO
CONCRETO PREMEZCLADO F'C=175 KG/CM2	M3	400	380.00	152,000.00	295.50	112,290.00
CONCRETO PREMEZCLADO F'C=210 KG/CM2	M3	2,500	442.00	1'105,000.00	475.50	210,171.00
CONCRETO PREMEZCLADO F'C=280 KG/CM2	M3	100	493.00	49,300.00	8	3,944.00
TOTAL PORCENTAJE				1'306,300.00 100%		326,405.00 24.986986%

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, revise y determine si dicha reducción ameritaría su registro en la plataforma del SEACE, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.

ARTÍCULO TERCERO: **REMITIR** los actuados (expediente administrativo original) a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, para su acumulación al expediente de contratación (Subasta Inversa Electrónica N° 0019-2023-GOREMAD/OEC-1).

ARTÍCULO CUARTO: Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente acto resolutivo es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, la presente resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: **PONER** en **CONOCIMIENTO** el presente acto resolutivo, al contratista **CONCRETOS MELQUI S.A.C.**, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración, a la Unidad de Procesos de Selección y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Gerencia General Regional
Abog. Enrique Muñoz Paredes
GERENTE GENERAL